

MEDIO DE CONTROL:	Control inmediato de legalidad.
RADICACIÓN N°:	520012333000-2020-00453-00
ACTO OBJETO DE CONTROL:	Decreto N° 0163 del 24 de marzo de 2020 “por medio del cual se adoptan instrucciones y disposiciones para la debida ejecución en el Departamento de Nariño, de la medida de aislamiento preventivo obligatorio adoptada a nivel nacional mediante el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, promulgado por la Presidencia de la República de Colombia”.
REFERENCIA:	Asume conocimiento del asunto enviado en compensación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY**

San Juan de Pasto, veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020).

I. ANTECEDENTES.

El artículo 215 de la Constitución Política autorizó al presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Así mismo, el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, "Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia", establece lo siguiente:

***“Artículo 20. Control de legalidad.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y ante las circunstancias relacionadas con la pandemia causada por el virus COVID-19, el Presidente de la República, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mencionado Decreto.

Que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 del 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de las actuaciones judiciales en todo el territorio nacional, salvo algunas excepciones.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, el mismo Consejo Superior de la Judicatura exceptuó de la suspensión de términos anteriormente referidos las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos del país, en razón del control inmediato de legalidad de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y demás normas concordantes del C.P.A.C.A.

Asimismo, comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020 "Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020" dispuso, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020, con la excepción ya contemplada en cuanto al control inmediato de legalidad.

Que por razones de competencia territorial, a este Tribunal le competen las actuaciones de las autoridades territoriales de los Departamentos de Nariño y Putumayo.

Ahora bien, revisado el asunto, se tiene que el mismo inicialmente le correspondió por reparto al Despacho del Dr. Álvaro Montenegro Calvachy, verificándose las siguientes actuaciones, visibles en la carpeta del archivo digital del expediente:

- Se avocó el conocimiento del asunto, mediante auto calendado al 31 de marzo de 2020, disponiendo además: i) la publicación del aviso en la sección de novedades de página de la Rama Judicial, en los términos del numeral 2 del artículo 185 del C.P.A.C.A., con el fin de que cualquier ciudadano intervenga; ii) Invitar a intervenir a la Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño en el asunto; iii) decretar como pruebas,

la remisión por parte del Departamento de Nariño de todos los actos que antecedieron al acto objeto de control, por el término de 5 días; iv) el otorgamiento del lapso de diez (10) días para que el Ministerio Público rinda concepto, en los términos del numeral 5 del art. 185 del C.P.A.C.A.; v) comunicar de la actuación al Departamento de Nariño, al Personero (a) Municipal de Pasto y a la Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño para que emitan pronunciamiento si era del caso y, vi) la notificación del agente del Ministerio Público.

- Copia del auto en comento, también se remitió a los correos del agente del Ministerio Público y al buzón de notificaciones judiciales del Departamento de Nariño, el 2 de abril del año en curso.
- El aviso a la comunidad se fijó por un término de diez días hábiles, que comenzaron a contabilizarse a partir del 3 de abril y finalizaron el 23 de abril de esta anualidad.
- El oficio en virtud del cual se requirió pruebas, se notificó el 5 de abril de 2020, al buzón de notificaciones del Departamento de Nariño.
- Mediante correo recibido el 13 de abril de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica del Departamento de Nariño dio cuenta de la publicación del auto que avoca conocimiento del asunto, en el sitio web de la entidad territorial, link: <http://xn--nario-rt.a.gov.co/index.php/dependencias/prensa/noticias/223-avoca-conocimiento-control-legalidad-decreto-00163>.
- A través de providencia del 16 de abril de 2020, el Dr. Álvaro Montenegro Calvachy remitió el presente asunto, en compensación del que se radicó con el N° 52001-23-33-000-2020-0353-00, cuyo control de legalidad correspondía al Decreto N° 038 del 24 de marzo de 2020, expedido por el señor Alcalde del Municipio de Aldana (N), el cual se repartió inicialmente a este Despacho.
- Cabe anotar que aparte de las anteriores actuaciones no obran otras adicionales que den cuenta en concreto, de que se allegaran las pruebas solicitadas en el auto de admisión, del concepto solicitado al Instituto Departamental de Salud o de la intervención de la ciudadanía en este asunto.
- Teniendo en cuenta que la fijación del aviso finalizó el 23 de abril de esta anualidad, se tiene que el asunto se encuentra actualmente corriendo el traslado para que el Ministerio Público rinda su concepto, en los términos numeral 5 del art. 185 del C.P.A.C.A.

II. CONSIDERACIONES.

Verificado el asunto, se tiene que en efecto, se remitió para su acumulación al Despacho del señor Magistrado Álvaro Montenegro Calvachy, el Decreto 038 del 24 de marzo de 2020, expedido por el señor Alcalde del Municipio de Aldana (N), teniendo en cuenta que dicho acto se encargaba de modificar el Decreto 036 de 24 de marzo de 2020, que se había asignado al Dr. Montenegro.

Es necesario aclarar que el mencionado asunto, se radicó con el N° 52001-23-33-000-2020-0168-00 y no con el N° 52001-23-33-000-2020-0353-00, además, el auto de remisión que profirió este despacho, data del 2 de abril del año en curso.

No obstante, toda vez que ambos asuntos se tramitan por el mismo medio de control (control inmediato de legalidad), es del caso asumir el conocimiento del proceso remitido por el Dr. Álvaro Montenegro y continuar con su trámite, con el fin de compensar el que se remitió para acumulación por este despacho.

Así mismo, se dispondrá comunicar al Ministerio Público y al Departamento de Nariño de la adopción de esta decisión, informándoles que el proceso se encuentra corriendo el traslado para que el Agente del Ministerio Público rinda su concepto en los términos del numeral 5 del art. 185 del C.P.A.C.A. que vencería el 8 de mayo del año en curso, teniendo en cuenta que la fijación del aviso a la comunidad iba hasta el 23 de abril de 2020.

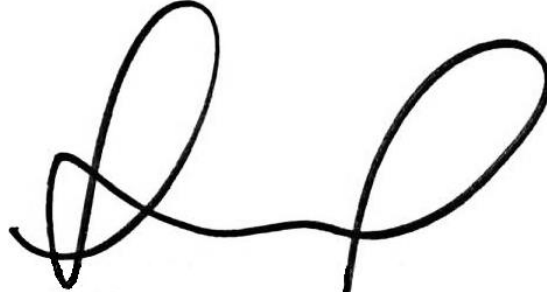
En mérito de lo expuesto, esta Sala Unitaria del Tribunal Administrativo de Nariño,

RESUELVE

PRIMERO.- ASUMIR el conocimiento del control inmediato de legalidad del **Decreto N° 0163 del 24 de marzo de 2020** *“por medio del cual se adoptan instrucciones y disposiciones para la debida ejecución en el Departamento de Nariño, de la medida de aislamiento preventivo obligatorio adoptada a nivel nacional mediante el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, promulgado por la Presidencia de la República de Colombia”*, proferido por el Gobernador de Nariño, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- COMUNICAR al Ministerio Público y al Departamento de Nariño de la adopción de esta decisión, informándoles que el proceso se encuentra corriendo el traslado para que el Agente del Ministerio Público rinda su concepto en los términos del numeral 5 del art. 185 del C.P.A.C.A. que vencería el 8 de mayo del año en curso, teniendo en cuenta que la fijación del aviso a la comunidad iba hasta el 23 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name.

SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY¹
MAGISTRADA

¹ Firma escaneada en virtud de lo permitido por el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11.